



COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que propone reformar las fracciones XXI, XXXIII, XXXVII y L al artículo 58, deroga la fracción X al artículo 91 y reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Norma Cordero González, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes, Gelacio Márquez Segura, Raúl de la Garza Gallegos, Vicente Javier Verástegui Ostos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Diana Elizabeth Chavira Martínez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43 inciso e) y f); 45; 46, párrafo 1; y, 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en Sesión ordinaria de este Honorable Congreso del Estado del 10 de septiembre del año 2008, y turnada a estas Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones del recinto oficial, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa sometida a juicio de esta Representación Popular, tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que dentro de las facultades del H. Congreso local, se incorpore la de designar, mediante votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes al Procurador General de Justicia del Estado, de entre la terna que el mismo Congreso integraría mediante consulta que efectuó en las Barras, Colegios o Asociaciones de Abogados, Escuelas y Facultades de Derecho en el Estado.

IV. Análisis del contenido.

Señalan los promoventes de la acción legislativa, que la situación actual de la justicia en nuestro Estado es considerada por los ciudadanos como inaceptable, pues día con día los ciudadanos sienten que los bienes más preciados como lo es la vida, su libertad o el patrimonio familiar no son debidamente protegidos por las autoridades encargadas de hacerlo y, por otra parte, crece su desconfianza de acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, ante la posibilidad de que no sean satisfechas sus pretensiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que la Procuraduría General de Justicia es una institución de gran relevancia y merece especial atención por todas las implicaciones que conlleva tener en el Poder Ejecutivo, al encargado de procurar justicia a través del Ministerio Público.

Precisan los accionantes de la Iniciativa que el Ministerio Público es el órgano investigador, acusador de los delitos, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, se le considera como la parte acusadora, de carácter público, encargado de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal, con atribuciones de persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso, con la finalidad de que se castiguen a los delincuentes.

Señalan los autores de la acción legislativa que como representante de la sociedad, el Ministerio Público no debe perseguir ningún interés propio, ni ajeno, sino realizar llanamente la voluntad de la ley, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado.

Indican los accionantes que el órgano jerárquico o único, con poder de mando, es radicado en el Procurador, por lo que los Agentes constituyen solamente una prolongación del titular, considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la Institución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren los promoventes que acorde con la legislación vigente en nuestro Estado, el Gobernador, como representante del Poder Ejecutivo, tiene la facultad de designar la persona encargada de la Procuración de Justicia en el Estado, empero, corresponde al Poder Legislativo evaluar y determinar su capacidad para tal responsabilidad por medio de su ratificación.

Así también, expresan los comparecientes que el artículo 91 en su fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que son facultades del Ejecutivo: “Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deben ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones.”

Por lo que dicen, que a su consideración la Institución de la Procuraduría debe modernizarse para dotarla de mayor presupuesto y sobre todo otorgarle autonomía de gestión, para de esta forma desligar a la procuración de justicia o la manipulación de procesos penales por motivo de índole política.

Aducen los accionantes que el H. Congreso del Estado, como ente soberano que representa al pueblo de Tamaulipas, debe ofrecer a nuestros representados contar con las instituciones eficientes y eficaces de procuración de justicia, pues de lo contrario no se estaría cumpliendo con uno de los fines del Estado que es la seguridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continúan señalando, que proponen sea el pueblo representado en este Poder Legislativo, el que designe de entre una terna que el mismo Congreso del Estado integre, al Procurador General de Justicia, cuyas propuestas se harían después de consultar a las Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados, así como Facultades o Escuelas de Derecho que existan en el Estado.

Señalan los autores de la acción legislativa que la autonomía de la Procuraduría, lejos de ser una idea original, es una medida que ha sido probada con éxito en todos los países, aplicando mecanismos variados para el nombramiento del Procurador, algunos realizan el nombramiento a través de una mayoría en el Congreso y otros requieren la presentación de ternas a propuesta de las Barras de Abogados, cualquiera que sea la particularidad del método final, que en caso de implementar la autonomía del Procurador, estaríamos retomando una de las mejores prácticas a nivel internacional.

Consideran los accionantes que para fortalecer la procuración de justicia, es necesario reformar la Constitución del Estado, para el efecto de que el nombramiento de las personas encargadas de despacho provenga de una terna y sea aprobado el nombramiento por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aducen los comparecientes, que la Iniciativa que se presenta tiene la finalidad de dotar de plena autonomía a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que pueda cumplir sin interferencia alguna, el mandato que la Constitución y los diferente ordenamientos jurídicos secundarios le imponen.

Consideran los accionante que de ninguna manera se atenta contra los principios de la unidad, de indivisibilidad del Ministerio Público del Estado, ni en contra de la jerarquía e independencia del Supremo Tribunal de Justicia, por el contrario, al brindar autonomía a estas instituciones se contribuye a fortalecer la soberanía, la unidad, libertad, la democracia, el bienestar social y seguridad publica en nuestra Entidad.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Efectuado el análisis pertinente a la acción legislativa sometida a nuestra consideración, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos que resulta improcedente, en virtud de que, establecer el mecanismo propuesto, generaría la ausencia del vínculo de compromiso y responsabilidad inmediata que debe existir entre la persona sobre quien recaiga la designación relativa y el titular del Poder Ejecutivo estatal, ámbito al que por definición pertenece la institución del Ministerio Público, ya que se suprimiría de sus atribuciones la facultad de realizar el nombramiento en mención y, por ende, la corresponsabilidad que en la actualidad existe entre los poderes públicos que concurren en el perfeccionamiento del procedimiento de designación respectivo, lo que se considera inconveniente puesto que, tal como se expuso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la Iniciativa que motivó la reforma mediante la que se estableció el mecanismo de elección consagrado actualmente en la ley, la procuración de justicia constituye una responsabilidad indeclinable de la rama del Poder Ejecutivo del Gobierno.

Además, lo anterior permitiría abrir la posibilidad de que organizaciones sociales intervengan en el procedimiento del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, al supeditar la designación del titular de una función pública determinante en el buen desarrollo del gobierno, como lo es la del Ministerio Público, a formas heterodoxas que tienden a politizar y a generar entornos susceptibles de desvirtuar la legitimidad, derivada del compromiso social, que debe revestir esa decisión.

Como se expone, la procuración de justicia constituye un eje fundamental de la función del Estado, a cargo en específico de la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo, por conducto de la Procuraduría de Justicia estatal, por ende es preciso que la titularidad de ese órgano se decida a partir de la valoración, evaluación y consecuente selección realizada, en primera instancia, por el servidor público a quien corresponde conducir dicho poder estatal, y no así con base en las propuestas de asociaciones civiles a quienes no les es propio este compromiso y responsabilidad, el cual como, ha quedado establecido naturalmente compete al Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, los suscritos coincidimos en que el procedimiento propuesto no resulta conveniente, ya que la naturaleza de las funciones de la Procuraduría de Justicia requiere de una relación de responsabilidad directa e inmediata entre la persona designada y el ámbito al que pertenece la institución en comento, lo cual no sería factible si se excluye de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo el efectuar la designación correspondiente.

Así también, los promoventes de la Iniciativa sujeta a estudio, proponen que la institución del Ministerio Público sea un organismo autónomo del Poder Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones, al respecto, debe considerarse que si bien la Procuraduría de Justicia del Estado constituye una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, su titular tiene facultad de proveer lo necesario para la elaboración de los manuales de procedimiento y de organización de la institución, pudiendo emitir las instrucciones que considere pertinente a los Agentes del Ministerio Público y el resto de los servidores públicos de esa institución, a fin de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos propios de la procuración de justicia.

Lo anterior, denota la autonomía técnica y funcional de que goza dicha dependencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, como se comenta, se encuentra facultada legalmente para diseñar los lineamientos procedimentales propios del desempeño de sus actividades de investigación y persecución de los delitos, así como respecto a su organización y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, por lo cual es dable arribar a la conclusión de que la sugerencia planteada por los promoventes de la Iniciativa en análisis ya se encuentra prevista en la ley de la materia.

Los razonamientos vertidos en el presente dictamen, permiten concluir a quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, que el método que actualmente se encuentra consagrado en la legislación de la Entidad para realizar la designación del Procurador General de Justicia del Estado resulta el mas adecuado, toda vez que responde cabalmente a la necesidad de efectuar una valoración y evaluación pormenorizada y exhaustiva del perfil, capacidades y aptitudes de quien deba desempeñar ese cargo, lo que deviene del hecho de que, como se ha expuesto, se contemple la corresponsabilidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de designación respectivo, por esos motivos, las modificaciones legales propuestas en la acción legislativa materia del presente análisis se estiman improcedentes.

En merito de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen que contiene el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES XXI, XXXIII, XXXVII Y L AL DEL ARTÍCULO 58, DEROGA LA FRACCION X AL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara improcedente la de Decreto Iniciativa que propone reformar las fracciones XXI, XXXIII, XXXVII y L al artículo 58, deroga la fracción X al artículo 91 y reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, por tanto archívese el expediente relativo como asunto concluído

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ.**

VOCAL

VOCAL

DIP. ATANASIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN.

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA
ALONSO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que propone reformar las fracciones XXI, XXXIII, XXXVII y L, del artículo 58; derogar la fracción X, del artículo 91 y reformar el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ.**

**DIP. MARIA DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUVIAS.**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. JOSE ELIAS LEAL.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ
CASILLAS.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que propone reformar las fracciones XXI, XXXIII, XXXVII y L, del artículo 58; derogar la fracción X, del artículo 91 y reformar el artículo 125 de la constitución Política del Estado de Tamaulipas.